

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 374

RADICACIÓN: 760013103-001-2016-00165-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EYE SURGICAL TECHNOLOGY LTDA Y/O

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 69, por valor de \$4.577.400,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Faller

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 0345

Radicación : 002-2013-00368-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : PEDRO LUIS MENDOZA
Demandado : PROCOSTURA DEL VALLE S.A.
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

En atención al Oficio No. 620-000450 de fecha 08 de febrero de 2017, remitido por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional de Cali, mediante el cual manifiesta que con destino al presente proceso envía el auto No. 620-000201 de fecha 15 de julio de 2015, el cual fue requerido por esta instancia judicial en providencia anterior, observa el despacho que dicho auto al que hace referencia no es allegado junto con el mismo.

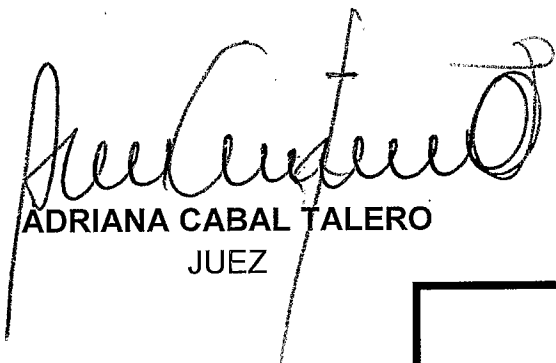
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REQUERIR nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de que allegue con destino al presente proceso, el auto No. 620-000201 de fecha 15 de julio de 2015, teniendo en cuenta lo considerado previamente.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 37 de hoy	02 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0348

Radicación : 006-2008-00151-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : COLOMBIANA DE COMUNICACIONES S.A.
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., allega comunicaciones mediante las cuales informa lo concerniente al embargo de dineros y aporta consignación de depósito judicial por valor de \$126.000.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada, los escritos enviados por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0335

Radicación: 007-2012-00002-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-543740 y 370-543723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-543740 y 370-543723.

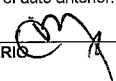
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0333

Radicación : 007-2012-00110-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : OBED DAZA MARTINEZ Y OTRA
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La señora ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE, en calidad de conciliadora de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, allega escrito mediante el cual manifiesta que debido a las dudas en las obligaciones adeudadas y por las objeciones no conciliadas dentro de la audiencia celebrada el día 09 de abril de 2015, entre los deudores OBED DAZA MARTINEZ, MARTHA BELLY GONZALEZ y los acreedores, procedió remitir a reparto la solicitud de trámite de insolvencia de persona no comerciante; correspondiéndole al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, el cual mediante auto No. 1681 del 2015, dispuso que no es dable proseguir con el trámite de insolvencia como quiera que la negociación de deudas debió adelantarse de manera separada, aunado en lo anterior observó que no se cumplió con los requisitos estipulados en el art. 539 del C.G.P. y ordenó la devolución del expediente archivando y cancelando la radicación del mismo, decisión que consecuentemente conllevó a la suscrita a declarar la nulidad de todas las actuaciones en el trámite de negociación de deudas a partir del acta de admisión fechada 04 de octubre de 2014, prosiguiendo con la respectiva notificación de aquella decisión, con el propósito de dejar en libertad a los Juzgados donde se llevan procesos en contra de los aquí demandados relacionados en la solicitud del trámite de insolvencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por lo considerado previamente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0337

Radicación : 008-2016-00006-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CARBONES INDUSTRIALES LTDA. Y OTROS
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En atención al oficio No. 5557 de fecha 15 de diciembre de 2016, allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de los demandados CARBONES INDUSTRIALES LTDA. y CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>33</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0347

Radicación : 009-2011-00296-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO
(Cesionaria)
Demandado : WILLIAM VALLEJO VIDAL
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

La Cesionaria YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO, allega memorial en el cual otorga Poder al profesional del derecho ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.382.751 y T.P No. 182.185 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.382.751 y T.P No. 182.185 del C. S. de la J.; como apoderado de la demandante cesionaria YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy 02 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 0346

Radicación : 010-2013-00030-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado : DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar al Banco Agrario, para que remita la relación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso, para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- OFICIAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso en los que no se incluyan los que hayan sido cobrados por la entidad demandante.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, relacionando los nombres completos de las partes y sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0334

Radicación : 011-2011-00148-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Demandado : ALBA LUCIA POSADA
Juzgado de origen : 011 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar al Banco Agrario, para que remita la relación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso, para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- OFICIAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso en los que no se incluyan los que hayan sido cobrados por la entidad demandante.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, relacionando los nombres completos de las partes y sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO. 0341

Radicación : 011-2011-00483-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSORA IMPERIO S.A.
Demandado : MARTHA LUCIA CUARTAS Y OTRO
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la señora LUZ DARY GUZMAN DIAZ, en su calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, allega memorial informando que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARTHA LUCIA CUARTAS, concluyó con un acuerdo de negociación de deudas, tal como consta en acta de conciliación No. 00080 de fecha 16 de julio de 2015.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, el Juzgado

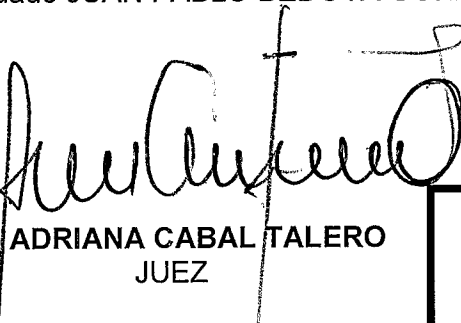
DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

2º.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, en contra de MARTHA LUCIA CUARTAS, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre la aquí demandada y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

3º.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, a fin de que se sirva informar sobre la ocurrencia de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negrillas fuera de texto)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0336

Radicación : 012-2012-00465-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : VARIEDADES VERNEL LTDA. Y OTRO
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De la revisión del expediente, se observa el oficio No. 04446 de fecha 21 de diciembre de 2016, remitido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, mediante el cual informa acerca del proceso de cobro coactivo adelantado contra la sociedad aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN. 0344

Radicación : 012-2014-00018-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : DIVECON S.A. Y DIEGO ARMANDO VELASCO
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial, la togada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que, no se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo precitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder efectuada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, apoderada de la parte demandante, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 343

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A
Demandado: HENRY ARANGO OLIVEROS
Radicación: 76001-3103-014-2004-00113-00

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita se aclare el auto interlocutorio N°1760 del 28 de octubre de 2016 en su numeral primero, toda vez que se cometió un error en el nombre del representante legal de Inversiones Inmobiliarias de Occidente S.A, (cesionario), debido a que se mencionó el nombre de Susana Marcela Chaves identificada con CC N°52.284.535, abogada a quien se le sustituyó poder para que en representación de Inversiones Inmobiliarias de Occidente S.A interviniera e hiciera postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate llevada el 4 de octubre de 2016, siendo Sandra Emma Parra León identificada con CC. N° 51.645.266 de Bogotá D.C la representante legal de Inversiones Inmobiliarias de Occidente S.A.

Frente a lo anterior, debe indicársele al memorialista que si bien considera la existencia de un error en la mención del nombre de la abogada que intervino en la diligencia de remate, la representación que en la providencia se señala hace relación al apoderamiento judicial que hizo en representación de la sociedad Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S., tal como se deja ver en el acta de remate que se extendió ese día.

Ahora bien, a fin de evitar devoluciones en el registro del acta y su auto aprobatorio por parte de la Oficina de Registro apoyada en esa omisión, se procederá a efectuar la corrección del mismo de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P., ordenándose además, que por la Oficina de Apoyo se haga corrección de los oficios dirigidos a las diferentes entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CORREGIR el auto interlocutorio N° 1760 del 28 de Octubre de 2016 en su numeral primero, en el sentido indicar que la abogada Susana Marcela Chaves Sánchez actuó en la diligencia de remate en representación judicial –abogada sustituta- de la sociedad Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S., (cesionario), quien se encuentra representada legalmente por la señora Sandra Emma Parra León identificada con CC. N° 51.645.266 de Bogotá D.C., tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folio 437 a 439 del cuaderno principal.

2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se proceda hacer la corrección de los oficios, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>37</u> de hoy <u>02</u> <u>MAY</u> <u>20</u> ⁷	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 339

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING DEL PACIFICO S.A
Demandado: LUIS ENRIQUE OLAYA
Radicación: 76001-3103-015-1997-00854-00

En memorial que antecede se presenta renuncia al poder especial del apoderado judicial de la parte demandante, la cual no se acompañó con la comunicación de la que habla el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso el cual reza:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por consiguiente, no puede aceptarse la renuncia del poder especial hasta tanto no se presente la constancia del envío al poderdante de la renuncia al poder otorgado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder especial de la abogada Martha Lucia Ferro Álzate como apoderada de Leasing del Pacifico.

2.- **INSTAR** al apoderado conforme lo dispuesto en este auto, para que se sirva allegar la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

La JUEZ,

yamm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0338

Radicación: 015-2016-00023-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS "PROMEDICO"

Demandado: JUAN CARLOS ARBOLEDA ANGULO Y OTROS

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que informe lo acaecido con la orden de decomiso comunicada mediante oficio No. 1063 de abril 20 de 2016; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirva informar si dentro de dicha institución fue decomisado el vehículo de placas CWP-285 de propiedad del demandado JUAN CARLOS ARBOLEDA ANGULO identificado con C.C. 10.529.123. Lo anterior, para que proceda dejarlo a disposición de este despacho, conforme al embargo y orden de decomiso impartida dentro del presente asunto.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>37</u> de hoy <u>02 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 